

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por Marina Carvajal Vargas contra Colpensiones; informándole que el apoderado judicial de la demandante informó sobre el pago a su prohijada de la reliquidación pensional.

Que una vez consultada la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encontró constituido depósito judicial No. 454130000012200 por valor de \$ 153.564. Y que no hay orden de seguir adelante con la ejecución.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo laboral a Continuación
Rad. No. 17380 31 03 001 2019 00517 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el procurador judicial de la parte activa, mediante comunicación informó, que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- había pagado el valor de \$ 2.054.853 a su representada, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva indexado a la fecha de su reconocimiento, así como las costas judiciales del proceso ordinario laboral en cuantía de \$ 153.564, conforme a la constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES

1. En éste Despacho Judicial se llevó a cabo proceso ordinario laboral, adelantado por Marina Carvajal Vargas en contra de Colpensiones, trámite dentro del cual, el 23 de octubre de 2019, se profirió sentencia en favor de las pretensiones de la demandante.

2. Con posterioridad la demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de antedicha, y se libró la orden de apremio así, por las siguientes sumas de dinero: *"- \$ 2.047.530,44, correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez - \$ 153.564 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral"*.

3. Luego, el apoderado judicial de la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$ 2.054.853.

4. Bajo este escenario, y atendiendo a que Colpensiones consignó el valor de las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral, en cuantía de \$ 153.564, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del mismo previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extinguen la obligación.

Expuesto lo anterior, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en consideración a que, el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$ 2.047.530,44, y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada realizó un pago por valor de \$ 2.054.853, que fue pagado debidamente indexado, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordenará la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Para finalizar, atendiendo al informe secretarial presentado, se ordena el pago a la parte demandante del título judicial No. 454130000012200, equivalente a la suma de \$ 153.564, obrante en el proceso y por concepto de costas del proceso ordinario laboral, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Marina Carvajal Vargas en contra de la

Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 454130000012200, equivalente a la suma de \$ 153.564, obrante en el proceso y por concepto de costas del proceso ordinario laboral, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE